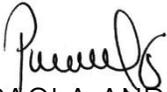


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Jairo Enrique Salazar González contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 16 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. 17 de agosto de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 129.-
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **JAIRO ENRIQUE SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6221502, con dirección de notificaciones en la calle 9 # 1-55 del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3113318704 y correo electrónico cerva18@outlook.es, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta violación a su derecho fundamental de petición; disponiendo la notificación del Ente accionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada el señor **JAIRO ENRIQUE SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6221502, con dirección de notificaciones en la calle 9 # 1-55 del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3113318704 y correo electrónico cerva18@outlook.es, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta violación a su derecho fundamental de petición

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que, dentro del término de dos (2) días, contados



desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d2d157a39325a83b696afe0b8bedbae0c628cde2dc6611cea907ab77420a2d**

Documento generado en 17/08/2022 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

